



Expediente: PAOT-2025-1943-SPA-1360

No. Folio: PAOT-05-300/200-11228 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 AGO 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1943-SPA-1360** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *vinieron a talar 4 árboles sanos (...) dijeron que tenían permiso por parte de la alcaldía Azcapotzalco de derribar dos árboles (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Biólogo Máximo Martínez, número 2265, colonia San Salvador Xochimilca, Alcaldía Azcapotzalco]* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

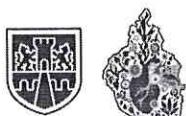
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de cuatro individuos arbóreos ubicados en las inmediaciones del inmueble ubicado en Avenida Biólogo Máximo Martínez, número 2265, colonia San Salvador Xochimilca, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, solo en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad de México.
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol, así como poda por mantenimiento del árbol.
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

(...) Personal adscrito a esta Procuraduría se constituye sobre la vía pública, frente al inmueble referido en el escrito de denuncia, sin embargo no muestra el número 2265 en su fachada por lo que preguntamos a personal de una papelería que colinda con dicho inmueble por el número 2265 a lo que respondieron que es el inmueble grande contiguo; dicho inmueble cuenta con una fachada de ladrillos y con múltiples zaguates metálicos de color café y una puerta de acceso de color negro se observan también tres sellos de suspensión de actividades emitidos por la Alcaldía Azcapotzalco con número de folio 119 de fecha 2 de abril de 2025.

Acto seguido nos dirigimos a tocar en repetidas ocasiones la puerta del sitio antes descrito, sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos; al respecto, se fija en la puerta del inmueble en cuestión el oficio PAOT-05-300/220-2387-2025, con el acta correspondiente.

Es de señalar que durante la presente diligencia, en una jardinera frente al inmueble que nos ocupa se constata la existencia de cuatro tocones (...)

Posteriormente, una persona quien manifestó ser la propietaria del inmueble relacionado con la denuncia, acudió a comparecer a las oficinas que ocupa esta Entidad, presentando copia simple de las siguientes documentales que se describen a continuación.

1. Oficio con número de folio ALCALDÍA-AZCA/DGSU/DPyJ/2025-0222, de fecha 17 de febrero de 2025, signado por el Director de Parques y Jardines, adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, dentro del cual se hace mención de lo siguiente:

(...) C. (...)

*Biólogo Maximino Martínez No. 3398
Colonia San Salvador Xochimilca
C.P. 02870
Alcaldía Azcapotzalco*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Con referencia a su petición ingresada mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2025. Donde solicita autorización para realizar el derribo de dos árboles y poda de 4 árboles ubicados el exterior de la calle Biólogo Maximino Martínez No 3398, colonia San Salvador Xochimilca, "Alcaldía Azcapotzalco. (...) Sobre el particular le comento que personal de la Dirección a mi cargo, con fecha 17 de febrero del presente, realizó la supervisión de seis árboles, dictaminando que **ameritan poda 4** individuos arbóreos de especie **Fresno** de 14.60, 14.70, 13.20 y 10.50 con 46.20, 54.00, 69.00 y 47.00 cm. de diámetro; así mismo ameritan **derribo 2 árboles de especie Durazno y Fresno** de 2.30 y 14.65 m. de altura con 10.50 y 31.00 cm de diámetro. Previa restitución correspondiente de acuerdo a los artículos 106, 108, 109, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, en lo que establece la Alcaldía en cumplimiento a las disposiciones oficiales para la autorización por el derribo de árboles de acuerdo con la Ley Ambiental de la Ciudad de México y el numeral 9 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, y que, en caso de llevarse a cabo dichos trabajos, deberán de ejecutarse por personal certificado por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

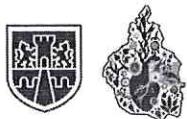
Al respecto, para poder concertar el permiso correspondiente y tipo de restitución por el derribo de los dos árboles, tendrá que acudir a la Dirección de Parques y Jardines en un lapso no mayor de 20 días naturales posteriores a la recepción del presente en días y horas hábiles, señalando que el presente documento no significa la autorización. (...)

2. Oficio con número de folio ALCALDÍA-AZCA/DGSU/DPyJ/2025-0230, de fecha 18 de febrero de 2025, signado por el Director de Parques y Jardines, adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, dentro del cual se hace mención de lo siguiente:

(...) C. (...)
Calle Biólogo Maximino Martínez No. 3398
C.P. 02870
Colonia San Salvador Xochimilca
Alcaldía Azcapotzalco

En relación a su petición ingresada a través del escrito de fecha 11 de febrero del 2025, me permito hacer de su conocimiento que (...) esta autoridad no tiene inconveniente alguno en otorgarle **el permiso para derribo de 2 árboles; uno de especie Durazno y un Fresno de aproximadamente 2.30 y 14.65 m. de altura por 10.50 y 31.00 cm. de diámetro respectivamente, Así como la poda de 4 árboles de especie Fresno de 14.60, 14.70, 13.20 y 10.50 m. de altura por 46.20, 54.00, 69.00 y 47.00 cm. de diámetro**, ubicados al exterior del predio en mención (...)

3. Comprobante de restitución 020/25 con número de folio ALCALDÍA-AZCA/DGSU/DPyJ/2025-0229, de fecha 18 de febrero de 2025, signado por el Director de Parques y Jardines, adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco; donde se hace constar la entrega de tres individuos arbóreos de nombre común "Pata de Vaca" como médica de restitución por el derribo autorizado de dos árboles.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Bajo esta tesitura, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, realizó un análisis espacio temporal a partir de las imágenes a nivel de calle obtenidas de la aplicación *Google Street View* del sitio donde ocurren los hechos; logrando observar en imágenes de fecha agosto de 2022, que frente al inmueble relacionado con la denuncia, se erguía al menos cuatro individuo arbóreos: dos fresnos, un durano y uno más perteneciente al género *Cupressus*. Adicionalmente, se realizó una consulta en el Sistema Información Geográfica de la Ciudad de México de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la CDMX; determinando que el domicilio correcto del inmueble relacionado con la denuncia es: calle Norte 55 número 2266, colonia San Salvador Xochimilca, Alcaldía Azcapotzalco.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, lo siguiente:

(...) Informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y la autorización del derribo de cuatro árboles ubicados en la avenida Biólogo Máximo Martínez, entre las calles Norte 55 y Norte 57 (número 2265 y/o 3598), colonia San Salvador Xochimilca, Alcaldía Azcapotzalco.

Remitir, en su caso, copia simple de las autorizaciones y los dictámenes correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México. (...)

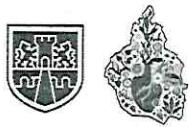
Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente no se ha obtenido respuesta por parte de dicha Dirección General. Es así que, atendiendo lo indicado por el artículo 106, de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, que a la letra refiere: (...) Las Alcaldías (...) tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio (...).

Así como lo señalado en el artículo 296 del mismo ordenamiento jurídico que indica: (...) Corresponde (...) a las Alcaldías realizar la vigilancia de las actividades en áreas verdes, Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley. (...)

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere: (...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala: (...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)

Con base a lo antes citado, esta Entidad estima conveniente que el órgano político administrativo en Azcapotzalco, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, informe si en sus archivos obran antecedentes de autorización para el derribo del arbolado objeto de investigación, y en cualquier caso, gestione con el área competente de esa Alcaldía, el inicio del procedimiento administrativo



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

correspondiente contra el propietario del inmueble relacionado con la denuncia; por el posible incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la autorización con número de folio ALCALDÍA-AZCA/DGSU/DPyJ/2025-0230, de fecha 18 de febrero de 2025. De igual forma, se tomen las medidas necesarias para que en lo sucesivo, toda autorización de intervención al arbolado emitida por esa Dirección General, se apegue en lo señalado en la Normatividad Ambiental vigente para la poda y derribo de arbolado en la Ciudad de México.

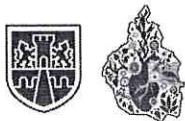
Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, informe si en sus archivos obran antecedentes de autorización para la poda del arbolado objeto de investigación, y en cualquier caso, gestione con el área competente de esa Alcaldía, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de cuatro individuos arbóreos ubicados en las inmediaciones del inmueble ubicado en calle Norte 55 número 2266, colonia San Salvador Xochimilca, Alcaldía Azcapotzalco. Dichos trabajos fueron realizados por el propietario del inmueble, quien presentó la autorización con número de folio ALCALDÍA-AZCA/DGSU/DPyJ/2025-0230, de fecha 18 de febrero de 2025; no obstante, el domicilio señalado en dicha autorización difiere con el domicilio donde ocurrieron los derribos, asimismo únicamente fue autorizado el derribo de dos árboles.
- Corresponde al órgano político administrativo en Azcapotzalco, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, informar si en sus archivos obran antecedentes de autorización para el derribo del arbolado objeto de investigación, y en cualquier caso, gestione con el área competente de esa Alcaldía, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente contra el propietario del inmueble relacionado con la denuncia; por el posible incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la autorización antes mencionada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KCH/AEO*LLAR